

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 29439
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02038480

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de mayo de 2002, bajo el número 02038480, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada 'BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETAS'.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión andina, se requirió al solicitante, para que diera respuesta a las objeciones formuladas a la patentabilidad de la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 23 de mayo de 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera modelo de utilidad "a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía". La norma también dispone que "Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".

SEXTO: Que, por su parte, el artículo 85 de la misma Decisión establece que "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad".

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 y 2, contenidas en los folios 3 y 4, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 29439
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02038480

1. Objeto de la solicitud

El modelo de utilidad se refiere a una bolsa preferiblemente de plástico, para coger manualmente desechos y excretas de mascotas, con base en volteo de la bolsa desde su cara interior que queda como superficie externa luego de su uso.

Concretamente, la reivindicación 1 de la presente solicitud dice: *"Bolsa con amarre para recoger desechos o excretas de mascotas, caracterizada por un talego de material plástico que recoge en su cara exterior el cuerpo del desecho por acción manual para voltear dicha bolsa desde su cara interior la cual como cara exterior una vez recogido el desecho, y un elemento de amarre para asegurar el desecho o excreta dentro de la bolsa"*.

2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 6 de mayo de 2002, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, como quiera que el solicitante no invocó prioridad alguna.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionados con la materia de la misma:

N°	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	FR 2.649.143	GANT-SAC DE PROPRETE CANINE	04-06-1991
D2	GB 2.237.973	GLOVE, MITT, OR BAG FOR PICKING UP, INTER ALLA, DOG MESS	22-05-1991

3. Novedad

El artículo 16 de la misma Decisión 486, aplicable en el presente caso por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 29439
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02038480

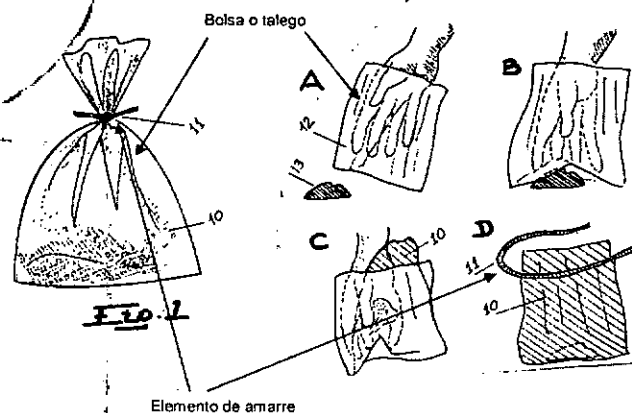
Acerca de la importancia y la trascendencia del cumplimiento del requisito de la novedad ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que:

"Los conceptos y criterios que sirven para determinar si una invención es nueva y, por el contrario, cuándo ella no puede considerarse como tal, aparecen definidos, como ya se dijo, en el artículo 2 de la Decisión 344 interpretado, norma que vincula inescindiblemente el concepto de novedad con el de estado de la técnica, al decir que una invención es nueva cuando no está comprendida dentro del universo de las invenciones cuya existencia haya sido conocida por el público por cualquiera de los medios comunes para ello. En otros términos, la norma enseña que carece de novedad y por lo tanto no es patentable, la invención que se encuentre dentro del estado de la técnica, es decir, aquella cuya existencia haya sido objeto de divulgación o, que en general, se haya hecho accesible al público"

En el presente caso, es claro que el objeto reivindicado no es nuevo, porque se encuentra dentro del estado de la técnica, toda vez que realizado el estudio técnico comparativo entre el objeto de la solicitud y lo reclamado en las anterioridades, se determinó que el objeto solicitado fue anticipado integralmente por las mismas.

En la presente solicitud, y como ya se dijo, se reclama una "Bolsa con amarre para recoger desechos o excretas de mascotas, caracterizada por un talego de material plástico que recoge en su cara exterior el cuerpo del desecho por acción manual para voltear dicha bolsa desde su cara interior la cual como cara exterior una vez recogido el desecho, y un elemento de amarre para asegurar el desecho o excreta dentro de la bolsa".

Figura 1 del documento en estudio



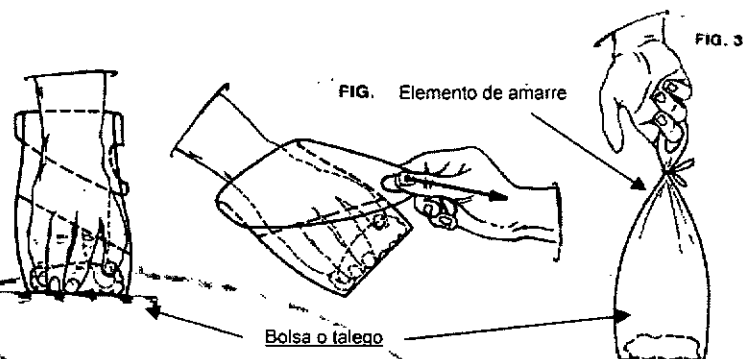
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 RESOLUCIÓN N° 29439
 Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02038480

Por su parte, el documento FR 2.649.143 (de aquí en adelante llamado D1) divulga de manera *previa* una bolsa para desechos caninos (ver resumen y figuras 1 a 3). Si comparamos elemento por elemento de la invención tal como está definido por la reivindicación 1 de la solicitud en estudio con las características del documento D1, se observa que D1 describe una bolsa de amarre que comprende:

- Un talego de material plástico, que recoge por acción manual el desecho
- El talego presenta una cara exterior para recoger el desecho y una cara interior para la mano, por acción manual se voltea la bolsa (ver figuras)
- Un elemento de amarre para asegurar el desecho dentro de la bolsa.

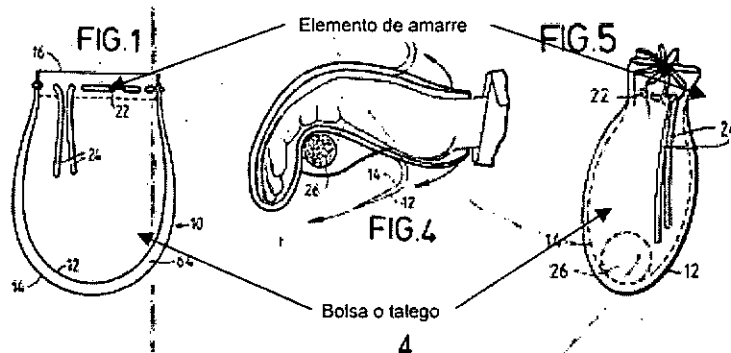
Figuras 1 a 3 del documento FR 2.649.143 (D1)



Y, el documento GB 2.237.973 (mencionado como D2) revela de manera *previa* una bolsa para desechos caninos (ver resumen y figuras 1, 4 y 5). Si comparamos elemento por elemento de la invención tal como está definido por la reivindicación 1 de la solicitud en estudio, con las características del documento D2, vemos que D2 describe una bolsa de amarre que comprende:

- Un talego de material plástico, que recoge por acción manual el desecho
- El talego presenta una cara exterior para recoger el desecho y una cara interior para la mano, por acción manual se voltea la bolsa (ver figuras)
- Un elemento de amarre para asegura el desecho dentro de la bolsa.

Figuras 1, 4-5 del documento GB 2.237.973 (D2)





Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29439

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02038480

Al comparar elemento por elemento de la invención, tal como están definidos por la reivindicación 1, con los documentos D1 y D2, se observa que dichos documentos contienen las características de dicha reivindicación, lo cual, se puede fácilmente corroborar en las anteriores figuras. Adicionalmente, los documentos D1 y D2, al igual que la presente solicitud, proporcionan una bolsa para recoger manualmente desechos o excrementos de mascotas, con base en el volteo de la bolsa desde su cara interior que queda como superficie externa luego de su uso.

En las reivindicaciones de la solicitud en estudio no se observan características técnicas esenciales de la invención que la hagan o pudieran hacer diferente del estado de la técnica y, por ello, el objeto de la solicitud en estudio es idéntico a lo comprendido en los documentos D1 y D2.

Dado lo anterior, el modelo reclamado no es novedoso, porque fue divulgado integralmente por las anterioridades mencionadas y, al estar contenido en el estado de la técnica, no cumple con lo dispuesto por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a: 'BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETAS'.

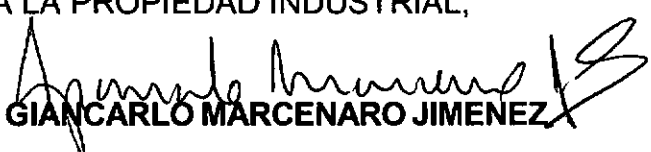
ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la doctora María Patricia Londoño Jadad en su calidad de apoderada de los señores Javier Ulloa Parra y Antonio Duque Marín, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 OCT. 2006

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
MARIA PATRICIA LONDOÑO JADAD
Calle 99 N° 12 - 39 OF 304
Bogotá D.E.